CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2023304127

Bogotá, 2023/02/07

Señor
JOSÉ LUIS GARCÍA

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011 EXP: 2020 - Q198

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, el Decreto 780 del 2016, y la Ley 1437 del 2011, expidió el Auto N° 2022307849 del 11 de febrero de 2022 "Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente"

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del Auto N° 2022307849 del 11 de febrero de 2022 Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente, a pesar de haber sido citado y de no haber asistido a notificarse del acto administrativo en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procede a notificar por aviso la presente, por falta de datos de domicilio del peticionario y correo electrónico errado, conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el auto de desistimiento Tácito y Archivo del Expediente en mención, procede recurso de reposición de acuerdo con el artículo 17 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Se fija en cartelera y en la página WEB de la Secretaría de Cundinamarca el día 28-03/2023 hasta el día 04-03/2023.

Anexo: Auto N° 2022307849 del 11 de febrero de 2022

"Señor Ciudadano, autoriza a la Gobernación de Cundinamarca a utilizar sus datos personales para fines informativos exclusivamente en cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, ley de protección de datos y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente. Así mismo, si desea ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos, lo puede solicitar a través del correo electrónico contactenos@cundinamarca.gov.co".

Cordialmente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Anexo: 2022307849 del 11 de febrero de 2022
Proyectó: Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC - Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional Especializado - Revisó: Beyanith Gutierrez Roa – Asesor IVC

AUTO No. 2022307849

Del 11 de febrero de 2022

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2020 – Q198"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR; LA LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 176; LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43; LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 , DECRETO 780 DE 2016, Y EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191, Y

CONSIDERANDO

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

RADICADO DE QUEJA	2020097561 de fecha 17 de septiembre de 2020
QUEJA INTERPUESTA POR	Jose Luis Garcia
USUARIO AFECTADO	Sin dato
PRESTADOR IMPLICADO	Sin dato
NIT	Sin dato
CÓDIGO DEL PRESTADOR	Sin dato
REPRESENTANTE LEGAL	Sin dato
DIRECCIÓN DEL PRESTADOR	Sin dato
CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESTADOR	Sin dato
MUNICIPIO	Sin dato
MOTIVO DE LA QUEJA	Presuntas irregularidades presentadas en unidad renal de Facatativá
FECHA DE LOS HECHOS	Sin dato

HECHOS

El día 17 de septiembre de 2020 la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, recibió queja con radicado 2020097561 interpuesta por el señor JOSÉ LUIS GARCÍA en la que taxativamente expresa lo siguiente:

".....jose luis garcia - cra 2 no 3-28 - 3208164253 - santasofia@hotmail.com - cundinamarca - OTRO - usuario - Soy familiar de una usuaria de la unidad renal de facatativa donde mi familiar recibe dialisis renal quiero denunciar el medico nunca la ve sino por una camara ella necesitaba menos terapias el medico nunca aviso y mi mama le hicieron muchas terapias las que no debian y esta muy enferma ellos tratan mal a los pacientes nunca hay medicamentos y ella oia que no habia nada ya e hecho esta denuncia pero pareciera que ellos tienen corona ya que nunca la secretaria los visita el decir de ellos es ponga la queja ayudemen visítelos..."

Este Despacho mediante oficio con radicado No.2020595370 de fecha 30/09/2020, realizó acuso de recibo y solicitó ampliación de la queja, para que allegara información clara y concreta, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así:

1. Especificar usuarios afectados y documentos de identidad.
2. Fecha de ocurrencia de los hechos
3. Lugar, ¿Cuál unidad renal?
4. Servicios involucrados.
5. Además de la queja porque el médico nunca ve la paciente sino por una cámara y falta de información a familiares sobre la cantidad de terapias, solicitamos concretar las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud cometidas por institución referida.

Igualmente, se le advirtió que sin la anterior información no es posible adelantar gestión alguna y que si en el término de un (1) mes, no se recibe respuesta, se entenderá el desistimiento tácito de la petición y se procederá al archivo.

La empresa A&V Express S.A, certifica que se envío la comunicación al correo aportado por el quejoso, no obstante, fue rechazado "El nombre del remitente no es válido: se utilizaron caracteres no válidos o un destino no válido"

A&V EXPRESS S.A	CERTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	Código: F - GM – 10 Revisión: A 29/09/2020

INFOBIP.COM
CERTIFICADO DE RECIBIDO
CORREO DEDICADO A :
NOTIFICACION ELECTRONICA

A&V EXPRESS S.A. POR

REMITENTE:
CORREO ELECTRONICO
FECHA DE ENVIO: 15/10/2020 18:13:55
DESTINATARIO: JOSE LUIS GARCIA
NO ENTREGADO: RECHAZADO
ENTREGADO: El nombre del remitente no es válido. Se utilizaron caracteres no válidos o un dominio no válido.
CONFIRMACION DE LECTURA:
FECHA DE LECTURA:
RADICADO: 2020595370
EXPEDIENTE: 2020 - Q198
CORREO ELECTRONICO: santasofia@hotmail.com
TIPO DE ACTUACIÓN: ACUSO DE RECIBO

Con radicado 2021319163 del 2021/05/07, se acuso nuevamente recibo y solicitud de ampliación de queja, notificándose por aviso en página web (publicado en página web y cartelera el 24/05/2021). Solicitando la siguiente información:

"..se le solicita, allegue información clara y concreta, especificando

circunstancias de tiempo, modo y lugar:
• Especificar usuarios afectados y documentos de identidad.
• Fecha de ocurrencia de los hechos
• Lugar, ¿Cuál unidad renal?
• Servicios involucrados.
• Además de la queja porque el médico nunca ve la paciente sino por una cámara y falta de información a familiares sobre la cantidad de terapias, solicitamos concretar las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud cometidas por institución referida…"

Igualmente, se le advirtió que sin la anterior información no es posible adelantar gestión alguna y que si en el término de un (1) mes, no se recibe respuesta, se entenderá el desistimiento tácito de la petición y se procederá al archivo.

Que este Despacho vencido el término de un (1) mes señalado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 no recibió respuesta con la información requerida al peticionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece:

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. *Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Así mismo el Artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior se considera procedente decretar el desistimiento tácito de la queja presentada, y ordenar archivo de la queja **2020 – Q198** allegada por el señor JOSÉ LUIS GARCÍA con radicado 2020097561 de fecha 17 de septiembre de 2020 con fundamento en que vencido el término de un (1) mes el peticionario no dio respuesta a su ampliación de queja, información sin la cual no es posible continuar con el trámite correspondiente.

En razón de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

Artículo Primero: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del Expediente **2020 – Q198** respecto a la queja interpuesta por el señor JOSÉ LUIS GARCÍA con radicado No. 2020097561 de fecha 17 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo: ORDENAR el archivo el expediente **2020 – Q198,** por las razones

expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **sin perjuicio** de que los interesados presenten posteriormente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

Artículo Tercero: Notificar personalmente del presente auto al señor JOSÉ LUIS GARCÍA de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por **AVISO**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo Cuarto: Contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual deberá en ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC.
Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional especializado - Médica.
Revisó: John Fredy Abril – Profesional Especializado – Abogado.
Expediente 2020 – Q198